

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines Oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)



Este periódico se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*. Los suscritores de esta ciudad pagarán cinco reales al mes llevado á domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la *Imprenta de Peña*, plazuela de san Estebán número 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán á precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigirán *francas de porte*.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la carretera que, partiendo de una de primer orden en Alcantarilla, pasa por Mula, Bullas y Cehegin, y termina en Caravaca:

Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gobernador de Murcia, y el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que expresa el párrafo tercero del art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857, y en atención á las razones que de conformidad con los dictámenes me ha expuesto el Ministro de Fomento.

Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en Palacio á seis de

Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 6 del actual me dice lo siguiente:

“Habiendo sido aprobado por Real orden de 4 del actual el presupuesto reformado de los trozos primero, segundo y quinto de la carretera de segundo orden de Garray á Calahorra, esta Direccion ha fijado el dia 8 de Marzo próximo para que tenga lugar la doble subasta en esta Corte y en esa Capital, á cuyo fin es adjunto un anuncio que se servirá V. S. mandar insertar en el *Boletín oficial* y remitirme un ejemplar del número en que se publique. Acompaña tambien el nuevo pliego de condiciones económicas para que con el proyecto esté de manifiesto en esas oficinas.”

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* con el anuncio que á continuacion se inserta de la doble subasta de las obras espresadas, que tendrá lugar en Madrid y en esta Capital el dia 8 de Marzo próximo.

El proyecto de dichas obras y los pliegos de las condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta se hallan de

manifiesto en la Seccion de Fomento de la provincia para que los que quieran puedan enterarse de ellos. Soria 15 de Febrero de 1861.—José Primo de Rivera.

DIRECCION GENERAL de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 8 de Marzo próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos primero, segundo y quinto de la carretera de segundo orden de Garray á Calahorra, antes Garray al Villar, provincia de Soria, cuyo presupuesto asciende á 3.572,585 reales 55 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Soria ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de cien mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior

al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de cuatro mil reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de cuatrocientos reales.

Madrid 6 de Febrero de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos primero, segundo y quinto de la carretera de Garray á Calahorra, provincia de Soria, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, estricta en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

No habiendo remitido aun algunos Sres. Alcaldes, el estado de Nacimientos, Matrimonios y Defunciones correspondiente á Enero último, segun se halla prevenido; y siendo causa de esta omisión de parte de alguna localidad, el haberse concluido los impresos recibidos, he estimado oportuno advertir: que los espresados estados deben seguir remitiéndose á este Gobierno mensualmente y con toda exactitud y puntualidad, formándose manuscritos en donde se hubiesen acabado los impresos, con estricta sujecion al modelo que á continuacion se inserta. Soria 13 de Febrero de 1861.—José Primo de Rivera.

MODELO de los partes que sobre Nacimientos, Matrimonios y Defunciones han de dar los Curas párrocos á sus Alcaldes respectivos, y estos á los señores Gobernadores de las provincias, mensualmente.

PROVINCIA DE		NACIMIENTOS.			PUEBLO DE	
Parroquia de		Mes de			Año de	
HIJOS DE LEGITIMO MATRIMONIO.			HIJOS HABIDOS FUERA DE MATRIMONIO.			TOTAL de nacimientos.
Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	

Fecha y firma del Párroco.

Firma del Alcalde.

PROVINCIA DE		MATRIMONIOS.		PUEBLO DE	
Parroquia de		Mes de		Año de	
SOLTERO CON		VIUDO CON		TOTAL de matrimonios.	
Soltera.	Viuda.	Soltera.	Viuda.		

Fecha y firma del Párroco.

Firma del Alcalde.

PROVINCIA DE		DEFUNCIONES.			PUEBLO DE						
Parroquia de		Mes de			Año de						
EDADES DE LOS FALLECIDOS.											
VARONES.				HEMBRAS.			TOTAL.	TOTALES.			
De un dia á 10 años.	De 10 años á 25.	De 25 á 50.	De 50 á 80.	De 80 en adelante.	De un dia á 10 años.	De 10 años á 25.			De 25 á 50.	De 50 á 80.	De 80 en adelante.
ESTADO DE LOS FALLECIDOS.											
VARONES.			TOTAL.	HEMBRAS.			TOTAL.	TOTALES.			
Solteros.	Casados.	Viudos.		Solteras.	Casadas.	Viudas.					
POSICION SOCIAL DE LOS FALLECIDOS.											
VARONES.				HEMBRAS.			TOTAL.	TOTALES.			
Menores sin profesion determinada.	Trabajadores del campo.	Trabajadores de fábricas, talleres y oficios.	Comerciantes, industriales y toda ocupacion mercantil.	Profesores, médicos, abogados, eclesiásticos, curiales y toda ocupacion facultativa.	Propietarios y todo el que se sostiene con sus rentas ó pensiones.	De vida dudosa			Trabajadores del campo, fábricas, talleres y oficios.	Dedicadas á las ocupaciones domésticas.	Propietarias y todas las que se sostienen con rentas ó pensiones.
CAUSAS OSTENSIBLES DEL FALLECIMIENTO.											
DE MUERTE NATURAL CON AUXILIO ECLESIASTICO Y FACULTATIVO.				DE MUERTE NATURAL REPENTINA.		DE MUERTE VIOLENTA. (Heridas, asfixias, caidas, ect.)		DE MUERTE SENIL (Vejez.)		TOTAL de fallecimientos.	
Enfermedades comunes.		Enfermedades epidémicas y contagiosas.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.

Fecha y firma del Párroco.

Firma del Alcalde.

Como podrá suceder que en una misma parroquia corresponda su feligresía á dos ó mas partidos ó provincias, por cuanto la division del territorio eclesiástico es distinta de la civil, cuidarán los párrocos al formar sus estados de ponerlos con la debida separacion, remitiendo á cada Ayuntamiento el de la feligresía que está bajo su jurisdiccion, para evitar duplicidad en las noticias.

No debe olvidarse que el Estado de los nacimientos, se han de incluir los niños que no han recibido el agua del Bautismo, cuya nota se sacará del registro de defunciones.

La Estadística del año próximo verdadero va á exigir en el Estado de matrimonios un dato, muy importante para la Administracion, que se refiere á las edades de los cónyuges.—Necesario es, por lo tanto, que los señores Curas párrocos cuiden de consignar escrupulosamente esta noticia, cuando se promueven los expedientes matrimoniales.

Inútil parece advertir que los cuatro modelos del Estado de defunciones, son uno mismo para los datos numéricos; y que por consiguiente la comprobacion de su exactitud se halla en la identidad de los cuatro totales.

Para que la conciencia mas escrupulosa no se alarme con las casillas que en el tercer modelo de defunciones aparecen designadas á los que tuvieron *vida dudosa*, será conveniente manifestar que solo se pide el dato numérico, sin que en él pueda ir envuelta revelacion alguna personal; y que léjos de ser peligroso bajo ningun concepto el conocimiento de estos datos, ellos son los que han de guiar á la Administracion en el estudio de la inmoralidad, y en promover los medios de remediarla.—Se entenderán por de *vida dudosa* las mujeres que no están comprendidas en las demás casillas del Estado, y los hombres que no tengan oficio conocido, ó que teniéndolo se dedicaban á cualquiera empresa ó tráfico penable por el Código.

Con el fin de evitar dudas que pudieran originarse al hacer la designacion de profesiones, debe tenerse entendido que la principal intencion de este dato es averiguar la fuerza productora activa ó pasiva del individuo, por lo cual (y sirva este ejemplo para casos análogos) el empleado público y el militar, se consideran como profesores si están en servicio activo, y como propietarios si se hallan en situacion pasiva.

Los Alcaldes tendrán cuidado de añadir á los Estados que se les remitan por los Párrocos, noticia de los nacimientos, matrimonios y defunciones que ocurran en su demarcacion municipal entre personas que no profesan la religion católica, de las cuales (protestantes ingleses y alemanes por lo general) hay ahora en España bastante número, empleadas en ferro-carriles, fábricas y minas.

El servicio estadístico que ha de desempeñarse con el presente modelo, está ordenado por S. M. en comunicaciones de sus Ministros de la Gobernacion y Gracia y Justicia, segun que corresponde á los Alcaldes ó á los Párrocos.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion de las fincas adjudicadas por la Excma. Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en sus sesiones de 30 de Noviembre y 29 de Diciembre de 1860 y 15 de Enero último; y á favor de los sugetos y por las cantidades que abajo se espresan, á saber:

Clase de fincas.	Su procedencia.	Dias en que fueron rematadas.	Cantidades en que han sido adjudicadas.	Nombres de los rematantes.
Sesion de 30 de Noviembre.				
PROPIOS.				
Un monte carrascal.	Propios de Olvega.	15 de Octubre de 1860.	79660	D. Pedro Maria Calonge.
Sesion de 29 de Diciembre.				
BENEFICENCIA.				
Una casa.	Hospital del Burgo.	26 de Noviembre 1860.	47000	D. Nicolás Ribas.
Otra id.	id.	id. id.	30000	El mismo.
Otra id.	id.	id. id.	31500	El mismo.
Otra id.	id.	id. id.	28000	D. Saturnino Zorrilla.
Otra id.	id.	id. id.	38000	El mismo.
Otra id.	id.	id. id.	36000	El mismo.
Otra id.	id.	id. id.	30100	D. Santiago Gil.
Otra id.	id.	id. id.	31100	D. Anselmo Sanz.
Sesion de 15 de Enero de 1861.				
PROPIOS.				
Heredad en dos pedazos.	Propios de Berlanga.	17 de Diciembre de 1860.	77000	D. Manuel Aldea.
Otra id. en 4 id.	Id. de Fuentelmonge.	id. id.	44100	D. Bernardo del Rincon.
Otra id. de regadío.	Id. de Monteagudo.	id. id.	32400	D. Timoteo Mena y Ramos.
Otra id. en 6 pedazos.	Id. de Barca.	id. id.	64300	D. Manuel Ortega.
BENEFICENCIA.				
Otra id. en 113 pedazos.	Hospital de Almazán.	id. id.	44100	D. Pablo Ortega.
Otra id. en 129 id.	id. id.	id. id.	71000	D. Mariano Fernandez.
Otra id. en 84 id.	id. id.	id. id.	52100	D. Victoriano Martinez.
BIENES DEL ESTADO.				
Heredad, 4 huertos y eras.	Cap. ^a ánimas de Torlengua	2 de Enero de 1861.	35000	D. Anastasio Jodra.
Otra id. en 9 pedazos.	Id. del Cañal en Nolay.	id. id.	2120	D. Anselmo Jimeno.
Otra id. en 70 id.	Id. de Diego Mamo en id.	id. id.	12100	D. Eduardo Angulo.
Soria 14 de Febrero de 1861.—Ignacio Brieva.				